



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez</i> Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓN 150 ptas. por línea (cuartilla) A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Jueves 19 de mayo	Número 114

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Construcciones Picón, S. A., vecino de Burgos, calle Miranda 17, adjudicatario de las obras de «Ensanche pontón y alcantarilla en la carretera BU-P-1001 en Arcos».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 2 de mayo de 1988. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3313.—2.550,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación,

se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Instalaciones Castilla, vecino de Burgos, c./ Ramón y Cajal 1-3, adjudicatario de las obras de «Alumbrado público en Arroyo de Salas».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 7 de enero de 1985. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3375.—2.100,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don José Manuel Castilla Hernández, vecino de Burgos, calle Ramón y Cajal 1-3, adjudicatario de las obras de «Alumbrado público en Castrillo de la Reina».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus

reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 17 de diciembre de 1988. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3376.—2.100,00

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular de Barrios de Colina.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos, n.º 1, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 2 de mayo de 1988. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

3378.—1.650,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular, Juez de Paz Sustituto y Fiscal de Paz de Arauzo de Miel.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 2 de mayo de 1988. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

3448.—1.800,00

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos, en su reunión del día 2 de mayo de 1988, se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz de Royuela de Río Franco (Lerma), a D. Rodrigo González Ronda.

Contra los nombramientos de Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 2 de mayo de 1988. — El Secretario de Gobierno (ilegible).

3447.—1.800,00

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos, en su reunión del día 2 de mayo de 1988, se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz titular de Tosantos a D. Benito García San Martín (Burgos, núm. 3).

Contra los nombramientos de Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 2 de mayo de 1988. — El Secretario de Gobierno (ilegible).

3377.—1.500,00

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En virtud de lo dispuesto en el Declarativo menor cuantía-Reclamación de cantidad núm. 0029/88, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Fernando Manzano Gete, dirijo a V. E. el presente a fin de que dentro del período probatorio, el cual fina el próximo día 6 de junio, como prueba propuesta por la parte actora, la cual ha sido admitida y declarada pertinente, por quien corresponda se informe sobre la existencia de quejas o reclamaciones y expedientes abiertos por infracción de las normas de apertura y cierre o actividades molestas del denominado «Pub Bayre», sito en la calle Calzadas núm. 2 de Burgos.

Burgos, a 10 de mayo de 1988. El Magistrado Juez (ilegible).

3500.—1.800,00

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de citación

Juicio de faltas núm. 1.518 de 1988, por imprudencia con daños.

Denunciante: Fernando García Castañeda y Jorge García Castriello.

Denunciado: Don Andrés Bonilla Sáinz.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita a D. Andrés

Bonilla Sáinz, en paradero desconocido, para que el próximo día 15 de junio y hora de las 10,40, comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Distrito número 1, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Burgos, 9 de mayo de 1988. — El Agente Judicial (ilegible).

3453.—1.500,00

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Abdeselem Moh Rachau, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, el arresto sustitutorio de quince días por impago de la multa de quince mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas núm. 1.031 de 1987, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, a los fines consiguientes, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a 4 de mayo de 1988. — El Magistrado Juez de Distrito núm. 1 (ilegible). — La Secretaria judicial (ilegible).

3332.—1.600,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 153 de 1988, seguido en este Juzgado por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 6 de mayo de 1988. — El Sr. D. José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones,

nes de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 153/88, sobre estafa, en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante el Procurador Sr. García Gallardo, en representación de Renfe, y como denunciado don Clemente Sixto Santos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Clemente Sixto Santos como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de un día de arresto y que indemnice a Renfe en diez mil pesetas y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas. (Ilegibles).

Y para que conste y sirva de notificación a Clemente Sixto Santos, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 6 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).

3333.—3.000,00

El Sr. Juez de Distrito del número 2 de Burgos, por resolución de esta fecha, ha acordado se cite al demandado Copropietarios de la Comunidad de la casa núm. 55 de la Avda. del Cid de esta ciudad, que se ignora y se desconoce su paradero, para que comparezca en el local del Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 7 de junio y hora de las 11,00, a la celebración del juicio verbal civil instado por Winterthur S. de Seguros Suiza, y que se prevenga al demandado que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a dichos demandados copropietarios de la Comunidad de la casa número 55 de la Avda. del Cid de esta ciudad, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, expido el presente en Burgos, a 2 de mayo de 1988. El Secretario (ilegible).

3506.—2.100,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de citación

A Abdeslam El Maroudj Ex El Quardudi, St. Jean le Blanc, Cie

de la Rosette (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 4 de julio, a las 10,10 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas 599/88, sobre imprudencia con daños.

Burgos, a 10 de mayo de 1988. El Secretario (ilegible).

3505.—1.350,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 197 de 1986, sobre imprudencia con daños por medio de la presente se notifica y cita al representante legal de Concesionario Peugeot, con último domicilio conocido en Deusto (Bilbao), calle Blas de Otero número 1 y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en el término de seis días en la Sala de Audiencias de este Juzgado a fin de recibirle declaración sobre los hechos y aporte para su testimonio permiso de circulación del vehículo BI-0150-O, certificado de seguro voluntario y obligatorio y factura de los daños sufridos en el mismo.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de citación en forma a dicho representante legal de Concesionario Peugeot, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 5 de mayo de 1988. — La Secretaria Judicial (ilegible).

3334.—2.100,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades

y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Balbi Vincent Gaaten, mayor de edad, natural de Marsella (Francia), que tuvo su último domicilio conocido en Tánger (Marruecos), calle Rembrandt núm. 23, 1.º, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, poniéndole, en caso de ser encontrado, a disposición de este Juzgado en juicio de faltas número 104/86, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido en Alcocero de Mola (Burgos), el día 21 de septiembre de 1986.

Belorado, a 20 de abril de 1988. La Sra. Juez (ilegible).

VITORIA

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de citación

Francisco José Picazo Blasco, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. 1 de Vitoria, por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas 140/88, seguido por imprudencia simple con resultado de daños, manda citar a Ismael Sánchez Hernández para que en calidad de perjudicado comparezca el próximo día 6 de junio a las 10,40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Olaguibel número 15, con el fin de asistir a la celebración de la vista oral del juicio de faltas, debiéndolo hacer con los medios de prueba de que intente valerse y haciéndole saber que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de citación a Ismael Sánchez Hernández, con último domicilio conocido en la localidad de Miranda de Ebro, calle Ciudad de Toledo 21, segundo, libro y expido el presente en Vitoria, a 7 de mayo de 1988. — La Secretaria, Idoia Zabala Ortega.

3454.—1.500,00

PAMPLONA

Juzgado de Distrito núm. 1 Decano

Cédula de notificación

El Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. 1, Decano de Pamplona, en juicio de faltas núm. 657 de 1984, seguido en este Juzgado so-

bre supuesta falta de estafa, contra Jesús Ruiz Ruiz, mayor de edad, con domicilio último conocido en Villusto (Burgos), y en la actualidad en ignorado paradero, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Pamplona, a 9 de mayo de 1985. — Vistos que han sido por mí, don Joaquín María Oteiza Gamio, Juez de Distrito núm. 1, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 657 de 1984, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra Jesús Ruiz Ruiz, mayor de edad, con domicilio actual desconocido. Perjudicada: Renfe.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Ruiz Ruiz, como autor criminalmente responsable de una falta del art. 587 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, a que abone a Renfe la cantidad de mil pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado denunciado, expido la presente que autorizo en Pamplona, a 30 de abril de 1988.— La Secretaria, María Angeles Ede-rra.

3335.—3.000,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 305/88, a instancia de Comunidad de Propietarios de «Naves Controles», representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Decreto de la Alcaldía de Burgos de 16 de enero de 1988, desestimando recurso de reposición presentado por D. Tomás Arnáiz González y otros, contra las liquidaciones de entrada de vehículos en los ejercicios 1985, 1986 y 1987 a diversas naves en la calle Páramo sin número. Expedientes número 2.194/87; Ref. EG/BA.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1988.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Presidente (ilegible).

3510.—2.100,00

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes y Quintanilla San García que, a partir del 19 de mayo y durante un plazo de 15 días se hallarán expuestas en los respectivos Ayuntamientos, las características y clases de las fincas, así como los nuevos planos consecuencia de la actualización y renovación catastral que se está realizando en dichas localidades.

Burgos, a 6 de mayo de 1988.— El Gerente Territorial, Guillermo-José Bauzá Cardona.

3445.—1.200,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE FOMENTO

Corrección de errores

Detectado un error de transcripción en la fecha de aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del área apta para la urbanización número 1, A-1, de Vivar del Cid, que se publicó en el núm. 229 del «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de octubre de 1987, se procede a su subsanación para general conocimiento.

Por consiguiente, en la tercera columna de la página 8 del citado Boletín, donde dice:

«Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 25 de junio de 1985, de aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana del área apta para

la urbanización núm. 1, A-1, de Vivar del Cid, en el término municipal de Quintanilla Vivar».

Debe decir:

«Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 25 de junio de 1987, de aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana del área apta para la urbanización núm. 1, A-1, de Vivar del Cid, en el término municipal de Quintanilla Vivar».

Burgos, 11 de mayo de 1988. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomás Fernández de la Cuesta.

3522.—1.687,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.091.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en Gamonal.

Características principales: Línea subterránea a 13,2 Kv., de 1.400 m. de longitud en el Barrio de Gamonal.

Presupuesto: 9.286.752 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3515.—1.500,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.088.

Peticionario: Labras y Madera, S. L.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a taller de ebanistería.

Características principales: Línea aérea a 20 Kv., de 240 m. de longitud y CT tipo intemperie de 250 Kva. en el Polígono Industrial de Villalonquén.

Presupuesto: 1.450.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 2 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3304.—1.125,00

R. I. 2.718. — F. 2.075.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberduero, S. A.

Instalación: Línea subterránea a 13,2 Kv., en dos tramos de 100 y 158 m. de longitud, y CT en bajo de edificio en el Polígono G-15 de Burgos, con dos transformadores de 630 Kva. de potencia cada uno y relación de transformación de 13.200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 9 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3514.—1.800,00

R. I.: 2.718. — F. 2.073.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberduero, S. A.

Instalación: Línea subterránea a 13,2 Kv. en tres tramos de 22, 115 y 118 m. de longitud y CT en lonja de edificio junto al antiguo Hospital del Cid, con dos transformadores de 630 Kva. de potencia cada uno y relación de transformación de 13.200/400-231 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 9 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3513.—1.800,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Félix Cerda Peña, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la calle San Pedro Cardeña número 20, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avda. del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado,

durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 21 de abril de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3305.—3.150,00

Por D. Teodoro Antón Vicente se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la Avda. de la Constitución núm. 23, para adaptarlo a Mesón.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 2 de mayo de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3393.—3.150,00

Por D. Fernando González Salazar y D. Enrique Fuente Santillán, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la Plaza de las Bernardas s./n., para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren perti-

nentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avda. del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 2 de mayo de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3314.—3.150,00

Por Título, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para fabricación de rótulos luminosos y metacrilato en la calle Juan Ramón Jiménez s./n., Pentasa 3, nave 28. (Expte. 14/M/88).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de abril de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3343.—3.150,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 188 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo de Tasas por el Servicio de Recogida de Basuras en el municipio que fue adoptado por la Corpora-

ción en Pleno en sesión celebrada el día 21 de abril de 1988.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo citado, como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública así como de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Villasant de Montija, a 28 de abril de 1988. — El Alcalde, Florencio Martínez.

3209.—1.000,00

Ayuntamiento de Valdorros

En sesión plenaria celebrada el 19-1-88 se aprobó la ordenanza fiscal por prestación del servicio de báscula municipal, exponiéndose al público por plazo de 30 días a fin de poder examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Transcurrido el mencionado plazo sin reclamación alguna, se considera aprobado definitivamente siendo de aplicación inmediata.

Valdorros, a 23 de febrero de 1988. — El Alcalde, B. Ordóñez.

En sesión celebrada el 19-1-88 se aprobó la ordenanza fiscal referida al servicio de báscula pública a fin de ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se adjunta la ordenanza correspondiente para su exposición al público por plazo de 30 días para que sea examinada y presentar las reclamaciones correspondientes.

Valdorros, a 23 de febrero de 1988. — El Alcalde, B. Ordóñez.

ORDENANZA FISCAL

Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Báscula Municipal

Fundamento y objeto:

Artículo 1.º — De acuerdo con el número 28 del artículo 212 del

Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación del servicio de báscula municipal.

Art. 2.º — El objeto de la presente exacción es la prestación del servicio de la báscula municipal a los usuarios del mismo.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º — Hecho imponible. Está constituido por la prestación del servicio de báscula a todos los que hagan uso del mismo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

a) Que soliciten, aunque ello sea en forma verbal, la prestación del servicio.

b) Los propietarios de los enseres, vehículos, animales u objetos para cuyo peso se haga uso de la báscula y, por tanto, se preste el servicio.

Bases y tarifas:

Art. 4.º — Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

	Ptas. por unidad
Camiones hasta 8.000 kg.	
de P. M. A.	100
Camiones entre 8.001 y 16.000 Kg. de P. M. A.	200
Camiones de 16.001 Kg. a 24.000 Kg. de P. M. A.	300
Camiones de 24.001 Kg. a 32.000 Kg. de P. M. A.	400
Camiones a partir de 32.001 Kg. de P. M. A.	500
Tractores agrícolas	100

Exenciones, reducciones y bonificaciones:

Art. 5.º — No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca, y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Dispo-

siciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza:

Art. 6.º — Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado y se recaudarán y harán efectivas por los usuarios en el momento de prestarse el servicio mediante recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

Art. 7.º — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 8.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad:

Art. 9.º — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril; y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Devolución de cuotas:

Art. 10. — El importe de los derechos o tasas correspondientes a esta Ordenanza se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de realizar el aprovechamiento.

Disposiciones a tener en cuenta:

Art. 11. — Tal como dispone el art. 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 1988.

Valdorros, a 23 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, B. Ordóñez.

Ayuntamiento de Pampliega

DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

Fundamento y objeto:

Artículo 1. — De conformidad con el núm. 21 del art. 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Artículo 2. — Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3. — El abastecimiento de agua potable en este municipio es un servicio municipal, que de conformidad con las disposiciones vigentes, se explota por cuenta del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas pota-

bles de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir:

Artículo 4. — Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones, y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

Bases y tarifas:

Artículo 5. — Los particulares a quienes el municipio suministre el agua potable satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

Tarifa 1:

Mínimo de 10 m.³ bimensuales, 200 pesetas.

Metros cúbicos en exceso, 30 pesetas metro cúbico.

Cuota de enganche a la red general de agua potable, 20.000 ptas.

Administración y cobranza:

Artículo 6. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador facturación y cobro de recibos se efectuará bimensualmente.

Artículo 7.º — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Artículo 8. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9. — Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Artículo 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Artículo 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones:

Artículo 12. — Con arreglo al número 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y Penalidad:

Artículo 13. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18

de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta:

Artículo 14. — Tal como dispone el art. 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aun la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 14 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 1988.

Pampliega, 17 de marzo de 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Paules del Agua

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

Naturaleza, objeto y fundamento:

Artículo 1.º — En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/96 de 18 de abril y lo establecido en el número 21 del artículo 212 del mismo texto legal acuerda aplicar la vigencia de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua, que se regirá por el presente texto refundido.

2. Será objeto de este tributo la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir:

Art. 2.º — 1. Hecho imponible. Está constituido por la actividad

municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio.

Base de gravamen:

Art. 3.º — Se tomará como base del presente tributo las acometidas y los metros cúbicos de agua consumida en relación a la clase de local que utilice el servicio.

Tarifas:

Las tarifas a aplicar con carácter general, serán:

Conexión o cuota de enganche para domicilios particulares, ganadería, industria, etc., 50.000 ptas.

Por cada acometida en domicilios particulares, ganadería, industria, etc., 2.000 pesetas año.

En domicilios particulares, ganadería, industrias, etc.:

— Hasta 60 m.³/año, a 30 pts./m.³.

— De 60 a 120 m.³/año, a 40 pt./m.³

— A partir de 120 m.³/año, a 50 pesetas metro cúbico.

Exenciones:

Artículo 4.º—

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece esta Junta Vecinal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de gestión:

Art. 5.º — La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 6.º — Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido,

salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 7.º — Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que la Junta indique.

Art. 8.º — La Junta, por providencia del señor Presidente, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por la Junta, así como cuando el abonado tenga averiado el contador y se niegue a su arreglo.

Art. 9.º — El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida. Así como en los supuestos del artículo anterior.

Art. 10. — 1. El cobro de la tasa se hará mediante liquidaciones semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua, como queda dicho.

2. La tasa se exigirá semestralmente, y el ingreso de la liquidación deberá ingresarse en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Art. 11. — En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etcétera, la Junta Vecinal tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 12. — Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

a) El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.

b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

Art. 13. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás disposiciones generales tributarias del Estado, en la legislación reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 14. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Presidencia.

Disposición final:

La aplicación de la presente Ordenanza fue aprobada por la Junta en Pleno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Paules del Agua, a 12 de abril de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

ORDENANZA FISCAL: ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA

Al amparo de lo señalado en el art. 390 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre animales en convivencia humana, y persigue la finalidad de prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario en general, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene de la localidad.

Cuantos medios se utilicen a estos fines serán pocos, viéndose

esta Corporación en situación de tener que extremar su rigor para que se cumplan estas medidas, y en nuestro apoyo podemos citar las órdenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976 (B. O. E. de 14 de julio) de 1976 (B. O. E. de 3 de febrero), a cuyas normas nos referimos para completar la parte fiscal con la Policía Urbana y Sanidad.

Por ello, es no sólo conveniente, sino necesario, si se quieren obtener resultados eficaces, el acudir a la implantación de este arbitrio. Además, habrá dos caminos, que se complementarán uno con el otro; el higiénico y sanitario y el de Policía Urbana, para distinguir los animales vagabundos y aquellos otros que no tienen un propietario responsable civil e incluso penalmente de cuanto hagan tales animales.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda establecer el presente arbitrio en la forma que a continuación se ordena.

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. — Se establece un arbitrio con fin no fiscal sobre animales en convivencia humana.

Art. 2. — La finalidad de este arbitrio es evitar de manera indirecta, la tenencia de animales en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad, hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales pueden producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3. — Están sujetos a este arbitrio los propietarios de los animales.

Art. 4. — Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro o gato, se considerará responsable del pago de este arbitrio el propietario, o titular arrendatario precarista, etc., de la vivienda de su propiedad, de los individuos de la familia, dependientes, huéspedes, etc.

Obligación de contribuir:

Art. 5. — 1. Hecho imponible. La tenencia de animales en convivencia humana es lo que constituye el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

3. Sujeto pasivo. La obligación de pagar el arbitrio recae sobre el propietario, de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 6. — Estarán exentos:

1. Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.

2. Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

3. Los animales recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

4. Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La no exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia el art. 10 de esta Ordenanza.

Art. 7. — Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se les exijan e incluso a ponerlo a disposición de tales autoridades si estos lo juzgasen conveniente.

Art. 8. — Las personas, propietarios o no, de animales que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

Art. 9. — Los perros de gran tamaño, molestos o agresivos, deberán ir acompañados de su dueño, con la correspondiente cadena o bozal, para así evitar los perjuicios y daños que se pudieran ocasionar.

Art. 10. — Se aprueba la siguiente tarifa:

Concepto: Por cada perro, cantidad anual, 500 pesetas año.

Art. 11. — Además de la cantidad antes reseñada, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen

de exención llevarán también esta placa con la indicación «Exento».

Art. 12. — Esta cuota será compatibles con cualesquiera otras obligaciones de tipo sanitario señaladas en la legislación vigente y Ordenanza Municipal sobre la lucha antirrábica.

Art. 13. — Los propietarios de animales en convivencia humana, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán al menos los datos siguientes:

Nombre del dueño; domicilio y D. N. I.; nombre del animal; año de nacimiento; raza; sexo; alzada; pelo; capa; y cualesquiera otras circunstancias que identifiquen al animal así como el domicilio o lugar donde se halla el animal.

Con tales declaraciones la Administración Municipal formará un Padrón o Censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este arbitrio.

Art. 14. — Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados, etc., de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de animales en convivencia humana en las fincas donde prestan sus servicios incurriendo, de no hacerlo, en responsabilidad.

Art. 15. — El Padrón a que hace referencia el artículo anterior será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos, cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 16. — Por la Administración Municipal se procederá a notificar a los obligados al pago, el lugar y fechas en que deben hacer efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 17. — Las cuotas de este arbitrio serán anuales e irreducti-

bles y por tanto, objeto de un solo pago anual.

Art. 18. — Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al Padrón del ejercicio siguiente.

Art. 18 bis. — Las bajas podrán cursarse hasta el último día hábil del ejercicio, para que surtan efectos en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligación, especialmente en cuanto al plazo, traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 19. — La cobranza de este arbitrio se hará directamente por la Administración Municipal o por la Diputación.

Art. 20. — La forma de acreditar el pago de este arbitrio será el recibo del pago o distintivo o chapa fijado en el collar del animal que prescribe el art. 11 de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que, en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida, o deterioro, deberán solicitar un duplicado a su costa, en las oficinas municipales acreditando el número del Padrón y el pago realizado.

Art. 21. — Las cuotas no satisfechas dentro de los periodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a derecho.

Partidas fallidas:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 22. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de

en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 26 de febrero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 26 de febrero de 1988.

Regumiel de la Sierra, a 5 de marzo de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO:

Artículo 1.º — De conformidad con el núm. 15 del art. 208 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 2.º — El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción. OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

Art. 3.º — 1. Hecho imponible: La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo: La persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento.

BASES Y TARIFAS:

Art. 4.º — La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 5.º — Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes tarifas:

Por licencia industria callejera, 500 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 6.º — Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente municipal encargado de su recaudación.

Art. 7.º — Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para el que fuese expedida sin que prevalezca excusa ni pretexto en contrario.

Con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del art. 5.º del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, las licencias y autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de un establecimiento comercial permanente, serán intransferibles, tendrán un período de vigencia no superior al año, deberán contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, del lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, que son todos los que se especifican en el Real Decreto 1.010/85, anteriormente indicado y con sujeción estricta a lo que en el mismo se determina.

Art. 8.º — Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza, deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier autoridad, Agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse, incluso, al comiso de los géneros.

Con arreglo al núm. 2 del art. 5.º del Real Decreto 1.010/85 de 5 de junio, las autorizaciones o licencias para venta ambulante tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de dicho Real Decreto y de las Ordenanzas municipales, se cometan infracciones graves, tipificadas en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, sobre infracción y sanciones en materia de defensa

del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún género.

PARTIDAS FALLIDAS:

Art. 9.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD:

Art. 10. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a las disposiciones contenidas en el texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Deberá tenerse especialmente en cuenta lo establecido en el art. 8.º de la presente Ordenanza.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Art. 11. — El importe de los derechos o tasas correspondientes a esta Ordenanza se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejara de realizar el aprovechamiento.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES:

Art. 12. — No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el municipio pertenezca y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al art. 202 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA:

Art. 13. — Tal como dispone el artículo 168 del Texto Refundido de Disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION:

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Confeccionado el Padrón Municipal de vehículos sujetos al pago del impuesto Municipal de Circulación en el presente ejercicio de 1988, el mismo se expone al público por espacio de quince días al objeto de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento así como durante el plazo de exposición podrán presentarse las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Busto de Bureba, a 26 de abril de 1988. — La Alcaldesa, Severina González.

Ayuntamiento de Anguix

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1988, la memoria valorada relativa a las obras de pavimentación de calles de esta

localidad, redactada por el Arquitecto D. José A. Tudanca de las Heras, por un importe de 1.625.386 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días durante el cual podrá ser examinada por las personas que lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes

Anguix, a 4 de mayo de 1988. — El Alcalde, Gerardo Cuesta.

3319.—1.400,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Aprobada por este Ayuntamiento la memoria valorada de pavimentación de calles y rehabilitación del lavadero en esta localidad redactada por el Arquitecto D. Luis Blanco Yusta, con un presupuesto de 2.291.088 pesetas, la misma queda expuesta al público por término de quince días durante el cual puede ser examinada por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Fresnillo de las Dueñas, 3 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julio González Pérez.

3320.—1.000,00

Junta Vecinal de Rucandio

Aprobada por esta Junta Vecinal la memoria valorada de reparación de la cubierta de la iglesia parroquial de esta Villa, redactada por el Arquitecto Técnico D. Ricardo Sáiz Iñiguez, con un presupuesto de 1.421.056 pesetas, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por término de un mes, durante el cual podrá ser libremente examinada y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes

Rucandio, a 3 de mayo de 1988. El Presidente de la Junta Vecinal, Esmeraldo González Sáiz.

3223.—1.350,00

Junta Vecinal de Hozabejas

Aprobada por esta Junta Vecinal la memoria valorada de reparación de la Casa Consistorial - Centro Cultural de esta Villa, redactada por el Arquitecto Técnico D. Ricar-

do Sáiz Iñiguez, con un presupuesto de 2.568.832 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por término de un mes, durante el cual podrá ser libremente examinada y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Hozabejas, a 3 de mayo de 1988. El Presidente de la Junta Vecinal, Crescencio Alonso Gómez.

3321.—1.350,00

Ayuntamiento de Castil de Peones

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de ampliación de abastecimiento de agua, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Javier Ramos García, por importe de pesetas 6.061.270, queda expuesto al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castil de Peones, a 6 de mayo de 1988. — El Alcalde, Esteban Contreras Lozano.

3476.—1.000,00

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por el Ayuntamiento Pleno, fue acordada la ejecución de las obras de ampliación de la distribución del saneamiento de aguas de la red pública, según proyecto del Ingeniero de Caminos D. Ramón Villalba García. Obra ésta, incluida en el Plan Provincial de 1988.

Toda la documentación al respecto, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para su examen.

El expediente queda expuesto al público por espacio de 15 días al objeto de oír reclamaciones

Gumiel de Mercado, a 3 de mayo de 1988. — El Alcalde, Alejandro de la Fuente Rojo.

3324.—1.200,00

Por el Ayuntamiento Pleno, fue acordada la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público según proyecto de Ingeniería Salas. Obra ésta incluida en el Plan Provincial de 1988.

Toda la documentación al respecto, se encuentra de manifiesto

en la Secretaría de la Corporación para su examen.

El expediente queda expuesto al público por espacio de 15 días, para oír reclamaciones.

Gumiel de Mercado, a 3 de mayo de 1988. — El Alcalde, Alejandro de la Fuente Rojo.

3325.—1.050,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Aprobado por este Ayuntamiento la obra de pavimentación parcial de varias calles de la localidad, incluidas en el Plan Provincial correspondiente a 1988.

Es por lo que se pone en conocimiento del vecindario en general para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

La documentación y proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Villalba García, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotillo de la Ribera, a 3 de mayo de 1988. — El Alcalde, Cándido Meruelo Villarrubia.

3322.—1.350,00

Ayuntamiento de Villalmanzo

Por D. Julio Ortega García, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de peluquería mixta con emplazamiento en calle Huertas, s/n, en Villalmanzo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Villalmanzo, a 2 de mayo de 1988 El Alcalde (ilegible).

3326.—3.150,00

Ayuntamiento de Arlanzón

Por D. Jesús Pineda Iglesias, vecino de Burgos, con domicilio en Avda. Reyes Católicos número 38, 7.º D, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción de una esta-

ción de servicio de gasolinera, junto a la carretera Nacional 120, de Logroño a Vigo, punto kilométrico 93,4000, en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público para quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arlanzón, a 2 de mayo de 1988. — El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

3327.—3.150,00

Ayuntamiento de Revillarruz

Por D. Jesús García Valencia, se solicita de este Ayuntamiento licencia de apertura de local, para dedicarlo a establecimiento de hostelería, bar especial A, sito en la Entidad Local Menos de Olmosalbos, margen de la carretera de Soria.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las reclamaciones o alegaciones que consideren pertinentes ante este Ayuntamiento.

Revillarruz, a 27 de abril de 1988. El Alcalde, Julián del Pozo Velasco.

3267.—3.150,00

Ayuntamiento de Oña

Por acuerdo unánime del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 27 de abril de 1988, quedó aprobado el Presupuesto único municipal para el ejercicio de 1988, quedando expuesto al público, por espacio de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por las per-

sonas que lo estimen oportuno y formular, en su caso, las alegaciones pertinentes.

De no producirse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nueva publicación. Todo ello en cumplimiento de lo estipulado en los arts. 112.3 de la Ley 7/85, reguladora de bases de Régimen Local y 446.1 y 3 del texto refundido, Real Decreto Legislativo 781/86.

El mencionado Presupuesto queda resumido de la siguiente manera:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

Impuestos directos, 12.891.530 pesetas.

Impuestos indirectos, 1.083.463 pesetas.

Tasas y otros ingresos, 3.575.000 pesetas.

Transferencias corrientes, pesetas, 9.000.000.

Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.885.380.

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital, pesetas, 5.000.000.

C) Variación de activos financieros

Reintegros de depósitos, 50.000 pesetas.

Total ingresos: 33.485.373 ptas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

Gastos de personal, 5.953.684 pesetas.

Compra de bienes corrientes y servicios, 13.085.500 pesetas.

Transferencias corrientes, pesetas, 4.446.189.

B) Operaciones de capital

Inversiones reales, 10.000.000 de pesetas.

Total gastos: 33.485.373 ptas.

Oña, a 3 de mayo de 1988. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

3308.—2.025,00

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para

el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 28-2-1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 158.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 885.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 384.435.
8. Variación de activos financieros, 15.565 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.443.500 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 53.504.
2. Impuestos indirectos, pesetas 6.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 15.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 130.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.233.996.

B) Operaciones de capital

8. Variación de activos financieros, 5.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.443.500 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Monasterio de la Sierra, a 4 de mayo de 1988. — El Alcalde, Rafael Esteban.

3468.—2.250,00

Ayuntamiento de Quintanapalla

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal

Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 23 de marzo de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.050.187 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.852.723 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 2.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 322.090.
7. Transferencias de capital, pesetas, 33.000.
8. Variación de activos financieros, 40.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 3.300.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 447.332.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 130.494.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 191.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 653.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.837.174.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 1.000.
8. Variación de activos financieros, 40.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 3.300.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Quintanapalla, a 25 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3255.—3.000,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

ORDENANZA FISCAL

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Fundamento legal y objeto:

Art. 1.º — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R. D. legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º — 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º — Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º — La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Conceptos:

Rieles, puertas correderas y similar: Unidad de adeudo, metro lineal, 50 pesetas.

Postes de hierro: Unidad, 30 pesetas.

Postes de madera: Unidad, 30 pesetas.

Cables, metro lineal, 0,6 pesetas.

Polomillas: Unidad, 60 pesetas.

Cajas de amarre, de distribución o registro: Unidad, 110 pesetas.

Básculas: Unidad, 60 pesetas.

Aparatos automáticos accionados por monedas: Unidad, 3.000 ptas.

Aparatos para suministro de gasolina: Unidad, 3.000 pesetas.

Puertas apertura hacia la calle: Metro lineal ancho puerta, 200 pesetas.

Art. 6. — Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor

medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por ciento de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Administración y cobranza

Art. 7. 1.—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de 15 días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que

no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 12 de diciembre de 1987.

Condado de Treviño, a 29 de abril de 1988. — El Secretario (ilegible). V.º B.º el Alcalde, Jesús Dulanto Martínez.

3466.—10.350,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones que ha de regir la subasta del aprovechamiento de caza en la Jurisdicción de Hierro, de unas 300 Has. en las que se halla incluido el monte «La Calera» núm. 462, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Sin perjuicio del resultado de dicha información, se subasta dicho aprovechamiento bajo el tipo de tasación de 42.000 pesetas por campaña y plazo de once años, finalizando el 31 de julio de 1999.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayun-

tamiento hasta media hora antes de la apertura de plicas que lo será transcurridos los veinte días hábiles al en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas, de positando previamente la garantía provisional del 3 por ciento que será elevada a definitiva el 6 por ciento del precio de adjudicación.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta transcurridos que sean los diez días hábiles siguientes al de apertura de plicas, en el mismo lugar y hora.

Merindad de Cuesta-Urria, a 5 de mayo de 1988. — El Alcalde, Pablo Amaro.

3330.—3.000,00

Junta Vecinal de Covanera

Por esta Junta Vecinal se ha tomado acuerdo de anunciar a pública subasta el arrendamiento de los terrenos que se describen:

Un solo lote: Término de «El Alto» con una superficie de 80 Has. Término de «La Mirlera» con una superficie de 50 Has.

Plazo de arriendo: Ocho campañas agrícolas que se inician con la de 1988/1989 (1.º de octubre) y termina con la de 1995/1996 (30 de septiembre).

Tipo mínimo de licitación: 1.000 pesetas por Ha. y año al alza.

Pago del arriendo: Importe de dos anualidades al formalizar el contrato.

Proposiciones: Hasta las doce horas del día 25 de mayo actual.

Apertura de plicas: A las doce treinta horas del mismo día.

Covanera, a 4 de mayo de 1988. El Presidente, Francisco Bañuelos. 3493.—1.350,00

Por esta Junta Vecinal se ha tomado acuerdo de anunciar a pública subasta el arrendamiento para el aprovechamiento de pastos del término municipal de esta Entidad.

Plazo de arriendo: Nueve años (hasta 30 septiembre 1996).

Tipo mínimo de licitación: 60.000 pesetas por año.

Forma de pago: Importe de dos años al formalizar el contrato.

Proposiciones: Hasta las doce horas del día 25 de mayo actual.

Apertura de plicas: A las doce treinta y cinco del mismo día.

De quedar desiertas, se celebrará segunda subasta el día 1 de junio siguiente, a la misma hora, en el mismo local y con idénticos tipos de licitación

Covanera, a 4 de mayo de 1988. El Presidente, Francisco Bañuelos.

3494.—1.350,00

Junta Vecinal de Nava de Mena

Probado por la Junta Vecinal de esta Entidad el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del aprovechamiento forestal, se halla expuesto al público en la Junta Vecinal por espacio de ocho días, para efectos de reclamaciones por los interesados, de acuerdo con lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, siendo la legislación aplicable el R. D. legislativo 931/86 y la orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1982.

La subasta de dicho aprovechamiento, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en Villasana de Mena, el día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas, con la apertura de plicas presentadas, cuya admisión tendrá lugar desde la publicación del presente anuncio hasta el comienzo de la apertura de plicas y de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, después de transcurridos diez días también hábiles al de la subasta, en iguales condiciones, precio y hora.

A los licitadores se les exigirá el carnet de empresa expedido por el organismo correspondiente.

Hora: Trece.

Clase de aprovechamiento: 122 pinos insignis, con 180 metros cúbicos.

Monte: Dehesa Ordunte número 543.

Localización: «El Cuartelillo».

Tasación: 1.075.200 pesetas.

Precio índice: 1.343.750 pesetas.

Plazo de ejecución: Año 1988.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Los licitadores ingresarán en las arcas de la Junta Vecinal el importe de la fianza provisional, que consistirá en el cinco por ciento

del tipo de tasación, siendo el importe de la fianza definitiva el seis por ciento del precio de la adjudicación.

Nava de Mena, a 4 de mayo de 1988. — El Alcalde Pedáneo, José Antonio Martínez Quiroga.

3328.—4.200,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria de fecha 28-4-88, las bases que ha de regir el concurso con admisión previa de solicitudes para la adquisición de un puesto de helados en la vía pública de esta localidad, se encuentra dicho pliego expuesto al público por espacio de 8 días hábiles a efectos de examen y reclamaciones pertinentes en las oficinas municipales.

A reserva de las reclamaciones que en su caso se presenten y resoluciones que se adopten se anuncian, mediante concurso, con admisión previa de solicitudes, la adjudicación de un puesto de helados en la vía pública de esta localidad bajo las siguientes características:

Duración: Desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 30 de septiembre, con posibilidad de prórroga si así acuerdan las partes.

Tipo de licitación: 230.000 al alza.

Fianzas: Provisional, 2.100 ptas. Definitiva: El 4 % del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de diez días hábiles siguientes, a contar del siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las 10 horas hasta las 14,00 horas, en las Oficinas de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición: El que figura en el pliego general de condiciones.

Apertura de plicas: A las 13,00 horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones en la Casa Consistorial.

El pliego y demás características se hallan de manifiesto al público en las oficinas municipales.

En Quintanar de la Sierra, a 3 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julio Víctor Pascual Abad.

3374.—4.200,00